



LA ADMINISTRACION DE TEMPORALIDADES DE JESUITAS EN EL REINO DE CHILE (1767-1800)

*Guillermo Bravo Acevedo**

Este artículo, referido a la administración de Temporalidades de ex jesuitas en el Reino de Chile, tiene como propósito fundamental explicar el desarrollo histórico-administrativo y el destino económico de los fondos de capital reunidos por la enajenación, arriendo y aplicación de los bienes temporales, secuestrados a la Compañía de Jesús en Chile.

La Pragmática Sanción de Carlos III, de 27 de febrero de 1767, extrañó a los jesuitas y dispuso que se ocupasen todas las Temporalidades que la Compañía poseía en sus Dominios. Complemento de la Real Orden, fueron las instrucciones enviadas por el Presidente del Consejo Extraordinario a los Virreyes y Gobernadores de Indias, para llevar a cabo el cometido encomendado.

Los informes evacuados por los Comisionados Reales se enviaron a Madrid y sirvieron de base para establecer una abundante legislación y un plan administrativo para dirigir las temporalidades de ex jesuitas.

En el caso del reino de Chile, la administración de temporalidades puede dividirse en tres fases: Administración Provisoria (1767-1771), Administración por la Junta Provincial de Temporalidades (1771-1789) y Administración por vía de Ensayo (1789 a fines del siglo).

1. ADMINISTRACION PROVISORIA (1767-1771)

El Gobernador de Chile, Antonio Guill y Gonzaga, conoció el auto de extrañamiento de jesuitas el 7 de agosto de 1767 y procedió a fijar como fecha de la

*Profesor Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, Santiago, y del Departamento de Historia y Geografía, Universidad de Santiago.

expulsión de los hijos de San Ignacio el 26 de agosto de ese año. Al mismo tiempo, nombró los Comisionados y Oficiales Reales que cumplirían las órdenes. Estos funcionarios procedieron a elaborar un primer informe de su gestión que consistió, precisamente, en dejar constancia escrita de lo actuado. Luego, levantaron un inventario de todos los bienes temporales de las casas, colegios y haciendas pertenecientes a los regulares expulsos y entregaron a los Oficiales Reales el dinero incautado, efectos muebles, alhajas de iglesias, ornamentos, vasos sagrados y bibliotecas, como asimismo, papeles, escrituras, libros de cuentas y listas de mercaderías.

Acto seguido, en compañía de los mismos Oficiales Reales y los Corregidores de las villas y ciudades en que estaban sitas las haciendas y estancias de jesuitas, se procedió al avalúo de las propiedades confiscadas, con sus instalaciones, muebles, enseres y ganados; todo incluido en el precio de la tasación.

Los inventarios practicados por los Comisionados tenían una importancia capital: servían para conocer el monto total de los bienes temporales, que cada residencia jesuita poseía al momento de la expulsión, por un lado, y por otro, la masa general de estos bienes debía procurar los medios económicos necesarios para cancelar los gastos de expatriación y pensiones que el Rey había decidido otorgar a los jesuitas expulsos de sus dominios.

Los gastos de expatriación de los regulares, según las órdenes recibidas, debían costearse con los fondos que suministrase la Real Hacienda, con calidad de reintegro, o en la forma que expresaba el pliego reservado recibido por los Gobernadores de Indias y que acompañaba a las instrucciones generales que reglamentaban la operación: "Ninguna Casa de Jesuitas se halla tan destituida, que falte en el momento de algún dinero efectivo para su mantención, o de frutos existentes para invertirlos en ella; y así quando de la primera especie no hallase V. en constante lo suficiente para el gasto del avío hasta la caja destinada, pasara a la venta de la cantidad de frutos correspondientes a la expensas del viage; y quando el dinero y frutos no prestasen de pronto al suplemento de la salida, y conducción de estos regulares, se valdrá V. de fondos Propios y Arbitrios con calidad de reintegro..."¹.

Es necesario conocer el importe total de los gastos que se ocasionaron en el secuestro de los jesuitas para comprender las medidas tomadas en Chile, para reintegrar los fondos suplidos por la Real Hacienda. En efecto, entre el día del secuestro y fin de diciembre de 1769, el costo de la movilización general de los jesuitas chilenos hacia el Perú y España, sus ropas, alimentación y otros rubros menores, era de 143.836 pesos 4 reales. Esta cantidad se integraba con 137.361 pesos 1 real que correspondían a 296 jesuitas de la Provincia de Chile y 6.475 pesos 3 reales, por 14 de la Provincia de Chiloé².

Aun haciendo uso de las atribuciones conferidas en el pliego reservado, el Gobernador de Chile no habría podido sufragar los gastos de la expulsión, ya

¹i.

²ii; xvi.

que el monto de los dineros en efectivo encontrados en las cajas de las residencias jesuitas alcanzó a la suma de 11.732 pesos 5 reales³ y, la venta y liquidación de mercancías, productos y frutos, la cantidad de 65.094 pesos 7 reales⁴, lo que da un total de 74.837 pesos 4¼ reales, hasta el año 1768. En consecuencia, como esta cantidad no bastaba al objeto de restituir a la Real Hacienda los 91.038 pesos 1¼ real⁵ que entregó para financiar la orden real, se pusieron en práctica otras medidas, provisionales, mientras se decidía en la Península el destino de las temporalidades expropiadas.

Respecto a los bienes inmuebles, el Gobernador Guill y Gonzaga dictó una disposición transitoria que mandaba sacar a remate de arrendamiento todos los bienes raíces. Esta providencia tenía dos finalidades: la primera, sacar una renta de estos bienes que permitiese cubrir el déficit del ramo de Temporalidades contra la Real Hacienda, y la segunda, preservar dichos bienes de "...los frecuentes robos que se experimentan en la plebe de este reino, y conservarlos por este medio en el florido estado en que se han encontrado, bien persuadido de la dificultad de conseguirlo por administración de cuenta de la real hacienda..."⁶

Para llevar los negocios de Temporalidades se nombró una Comisión General presidida por el Oidor Decano de la Real Audiencia y Alcalde de Corte, don Clemente de Traslaviña, e integrada por un Ministro de Real Audiencia, que haría de Fiscal, y por Oficiales Reales, además del Escribano Público, que daría fe de lo actuado por la Comisión.

Constituida la Comisión para hacer efectivos los remates de arrendamiento de haciendas y estancias, su primer trabajo fue establecer las fórmulas legales que regularían estos actos jurídicos fijando las condiciones especiales que se incorporarían a los contratos de alquiler.

De manera general, puede decirse que en cada contrato debía levantarse un acta, que ésta debía ser firmada por las partes, ante escribano, y que dicha acta debería contener las cinco condiciones especiales del alquiler establecidas:

- 1 "Que el subhastador hade afianzar a satisfaccion de los Oficiales Reales de estas cajas no solo el importe del arrendamiento, sino también quanto resiviere de las estancias".
- 2 "Que se hade hazer cargo de quanto constare por los inventarios formados con diligencia de bolverlo siempre que conviniere al Real Servicio en la misma conformidad que lo resiviese..."
- 3 "Que el arrendamiento hade durar por termino de tres años o por el que fuere del agrado de su Magestad".
- 4 "Que los ganados bacunos, ovejunos y de otras especies, como yeguas,

³XI; Amunátegui, 1928, p. 141, para los datos de Coquimbo.

⁴XI; XIII.

⁵XI.

⁶Barros Arana, 1932-33, T. VI, pp. 317-318.

caballos los hade volver el arrendatario de las mismas hedades que se le entregaron”.

- 5 “Que ni por sequedad, u otro caso fortuito, pensado o no pensado, aya el arrendatario de pedir revaxa de su arrendamiento, ni usar cualquier otro subsidiario recurso por entenderse desde aora para entonces expresamente renunciada, compensandose el año de esterilidad con el abundante y fructuoso”⁷.

La Comisión General de Temporalidades dio comienzo a sus funciones el 1 de octubre de 1767, fecha en que se hizo el primer remate de arrendamiento. Fue subastado por don Miguel Lozano, quien pagó 401 pesos anuales por arrendar la Chácara de Quilicura⁸.

El canon anual cancelado por el arrendatario equivalía al cinco por ciento del valor de la tasación oficial de la propiedad arrendada y en él se incluían los valores de las tierras, ganados, esclavos y demás instalaciones y utillaje de la hacienda rematada en arriendo. Por otra parte, algunos cánones excedieron el valor de tasación del cinco por ciento y ello se debió al calor de la puja de los postores del remate o a condiciones especiales que se consignaron expresamente en el acta levantada ante el Escribano Público.

Con este sistema de arrendamiento, implantado por el Gobernador de Chile, se remataron más de 50 propiedades rurales y algunas urbanas, dando una entrada anual de 56.454 pesos 6 reales, rebajando de esta cifra algunas cantidades que excedieron el precio anual, en el primer año⁹.

A manera de ejemplo se señalan algunos remates de arrendamientos de propiedades¹⁰:

1. Don Joseph Alberto Diaz, remató, el 19 de octubre de 1767, el Molino de las Canteras en 350 pesos anuales. Se trata de un Molino de pan, el solar en que está edificado y dos solares inmediatos, con arboledas y viñas.
2. Don Nicolás de Zárate subastó, el 27 de octubre de 1767, la Estancia de Ocoa en 1.255 pesos anuales. El arrendatario gozaría, según el contrato, del usufructo de las sementeras sembradas con 50 fanegas de trigo blanco y un molino de pan corriente.
3. Don Francisco Xavier de la Barrera remató, el 21 de enero de 1768, la Estancia de Cato en 550 pesos anuales. El arrendatario canceló, además, 137 pesos 4 reales por el alquiler del ganado.
4. Don Agustín Prado subastó, el 19 de enero de 1768, la Estancia de Longaví en 4.000 pesos anuales. El subastador podía hacer uso, a más de los ganados, de dos Molinos de pan corriente, una curtiduría y una mina en Polcura.

En suma, el monto anual del dinero que producían los arrendamientos de propiedades de jesuitas expulsos, por colegios, era el siguiente:

⁷xiii.

⁸xiii, L.A., foj. 116-120.

⁹xi.

¹⁰xiii.

*Resumen de los valores anuales
de los Valores de Arrendamientos de Propiedades de Jesuitas
expulsos, por colegios¹¹:*

Colegio Máximo	16.387,2
Colegio Noviciado	3.430
Colegio San Pablo	2.971
Residencia de Copiapó	650
Colegio de La Serena	3.000
Residencia de San Felipe	830
Colegio de Quillota	1.595
Residencia de Valparaíso	1.335
Residencia de Melipilla	1.501
Colegio de Bucalemu	8.000
Residencia de San Fernando	2.200
Residencia de Talca	800
Colegio de Chillán	1.080
Colegio de Buena Esperanza	453,4
Colegio de la Concepción	6.950
Colegio de Mendoza	3.667
Residencia de San Juan	740
Residencia de San Luis	510
<hr/>	
Total anual por arrendamiento	56.099,6

De los datos expuestos, se deduce que el producto de los arrendamientos alcanzaba anualmente a 56.099 pesos 6 reales, con el antecedente que en el primer año se debían percibir 56.454 pesos 6 reales, por el aumento que tienen algunas propiedades. De otra parte, el producto total que se obtuvo por este rubro en la Caja de Temporalidades, en los tres años de su vigencia, alcanzó a 168.653 pesos 4 reales, y con esta cantidad el Gobernador de Chile debía hacer frente a los gastos de expatriación de los regulares.

Informadas las autoridades peninsulares de las medidas y sistema seguido en Chile, para administrar provisoriamente los bienes raíces de los jesuitas expulsos, no sólo aceptaron dicho sistema, sino que además, lo recomendaron. En las instrucciones que la Junta de Temporalidades de Madrid envió al Virrey de Buenos Aires, respecto de las propiedades inmuebles de los jesuitas del Paraguay, se dice: "No obstante se ha considerado por conveniente que entre tanto que se verifiquen, las últimas resoluciones, sobre temporalidades; proceda V.E. si le fuese posible, á poner en Arrendamiento algunas haciendas y fincas por un termino corto, o á voluntad de S.M. con todas las devidas seguridades, cuio metodo practicado por la Audiencia de Chile Gobernadora

¹¹v; xi; xii; xiii.

ha producido tan buen efecto que ha dado cuenta de tener asegurados esta Dirección de el año pasado mas de 46.000 pesos de annual renta á beneficio de las mismas temporalidades, y podrá V.E. igualmente practicar la venta de aquellos frutos y efectos, cuja conservación estime contingente y menos precisa”¹².

Por último, acerca de los arrendamientos, se puede señalar que el 20 de julio de 1770 se requirió a los subastadores si querían seguir con el contrato, pues en el caso contrario, se procedería a una nueva subasta de la propiedad. La mayor parte de ellos siguió arrendando las propiedades.

La segunda providencia que debió tomar el gobernador de Chile, para saldar la deuda con la Real Hacienda, dice relación con los esclavos negros que en gran cantidad había poseído la Compañía de Jesús. Estos morenos, además de significar un gasto para el Real Erario, que debía atender a sus necesidades más inmediatas, necesitaban de cuidados especiales para evitar su fuga y su disminución por muerte.

Estas razones, principalmente, indujeron a las autoridades del Reino a tomar la determinación de hacer saber a aquellos que tenían las haciendas arrendadas, que ocupasen en las faenas de cultivo sólo a los esclavos negros que fueren necesarios, y que el resto los enviasen a Santiago para disponer su destino.

La gran concentración de esclavos en la capital ahondó el problema, pues aunque éstos fueron repartidos entre los vecinos para que prestasen servicios a cambio de su mantención, fueron devueltos a las temporalidades al poco tiempo.

Esta caótica situación se refleja en la respuesta que da el Presidente de la Comisión General de Temporalidades al Gobernador de Chile.

“Aunque en conformidad —dice Traslaviña— de la Instrucción del Exmo. Sr. Conde de Aranda que previene se mantengan existentes hasta segunda orden los vienes ocupados a los Religiosos Jesuitas, se ha observado hasta oy esta deliveración con los esclavos; pero siendo estos muchos, espuestos no solo a que hagan fuga sino a la muerte como ya ha subcedido con algunos, me parece conbeniente a los Reales intereses que se vendiesen, y reduxeren á dinero alguna parte de ellos según se proporcionaren las oportunidades; Pues de otra suerte hase como imposible su existencia, no obstante el medio que se tomó de rreparirlos entre el Vesindario asegurados, porque varios los han devuelto...”¹³.

La comunicación del Oidor, que se transcribe, tiene fecha 14 de enero de 1768. El día 16 se tomó el Real Acuerdo de que se podrían sacar a subasta pública a todos los esclavos que se habían transportado a Santiago, y el 21, se dictó el Auto que autorizaba el remate de las piezas de esclavos, conforme a derecho y con todas las formalidades legales a que hubiese lugar. Los remates

¹²viii.

¹³vi, foj. 4va.

se iniciaron el 25 de enero de 1768 y sólo en el transcurso de este año se remataron 397 piezas de Indias, por un valor de 78.295 pesos¹⁴.

De esta manera, la fuerza de trabajo esclava que los jesuitas habían mantenido en sus haciendas, por las contingencias a que estaba expuesta, se sacaba a remate público.

El sistema legal seguido por la Comisión General de Temporalidades para llevar a efecto los remates fue el mismo seguido para el arriendo de propiedades.

En primer lugar, por Auto de la Gobernación se nombraron tasadores a don Jorge Lanz, y en su falta, a don Lorenzo de Arrechea. Luego, por Auto de 25 de enero de 1768, se nominaron otros dos tasadores: don Ignacio de los Olivos y don Domingo Bilbao¹⁵.

El precio de venta, en la gran mayoría de los casos fue el de la tasación, de acuerdo a un patrón diseñado, es decir, los esclavos fueron agrupados según edad, sexo y se estimaron precios mínimos y máximos.

Dos sistemas de pago se adoptaron para cancelar las compras: pago al contado y cancelación a plazo sin intereses, dentro del período de un año, aun cuando, en casos excepcionales, se alargó el crédito a 18 meses. También se puede destacar que hubo algunos esclavos postulantes a la compra de su libertad, cancelando su precio de tasación al contado. Este es el caso de cuatro esclavos de Bucalemu que pagaron 625 pesos por su manumisión y uno del Colegio Máximo, que compró su libertad en 225 pesos¹⁶.

En el mayor número de los casos los compradores de esclavos sólo adquieren uno y especialmente dos. Sin embargo, hubo algunos que subastaron varias piezas de Indias, pero con la condición de llevarlos a Lima y que sus compras estuviesen exentas del pago de derechos reales. En efecto, 12 esclavos rematados por don Roque Correa en 2.800 pesos, en 23 de abril de 1768, y 15 por don Sebastián Sotedes por 4.225 pesos, en 6 de junio del mismo año, pertenecen a este grupo. La intención de estos subastadores era revenderlos en el Perú, pero la Autoridad virreinal anuló los remates¹⁷.

Respecto del número de esclavos rematados, se puede anotar que en el año 1768, como ya se dijo, se vendieron 397. En el año 1769, sólo 49. Se suspendieron los remates en el año 1770, por Orden del Virrey, reanudándose en 1772, con la venta de 65 esclavos; 18 en 1773; 17 en 1774; no hubo ninguna venta en 1775, por nueva orden de suspensión, y sólo se vendió 1 en 1776, dando una cifra total de 607 esclavos vendidos en almoneda pública¹⁸.

El resto de los esclavos que la Compañía había poseído en Chile, por orden de los virreyes de Lima y Buenos Aires se envió a dichas ciudades, puesto que

¹⁴XI.

¹⁵VI.

¹⁶VI LRE., foj. 148vta-173.

¹⁷VI; XI.

¹⁸VI; XI.

RESUMEN GENERAL DE ESCLAVOS DE JESUITAS EN EL REINO DE CHILE

Colegio o Hacienda	Rematados			Enviados a Lima			Enviados a B. Aires			Quedaron en la H. o C.			TOTALES		
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Hac. La Calera	42	71	113	1	1	2	-	-	-	-	-	-	43	72	115
Ch. Ollería	23	30	53	4	4	8	-	-	-	-	-	-	27	34	61
Hac. Bucalemu	88	105	193	20	23	43	-	-	-	51	35	86	159	163	322
C. Máximo	6	-	6	3	-	3	-	-	-	-	-	-	9	—	9
C. Noviciado	14	20	34	1	-	1	-	-	-	-	-	-	15	20	35
C. San Pablo	4	11	15	4	1	5	-	-	-	-	-	-	8	12	20
Hac. Rancagua	16	19	35	1	2	3	-	-	-	-	-	-	17	21	38
C. Mendoza	21	19	40	36	61	97	-	-	-	72	72	144 (1)	129	152	218
Hac. Chacabuco	1	2	3	6	4	10	-	-	-	-	-	-	7	6	13
Hac. La Punta	3	3	6	1	-	1	-	-	-	-	-	-	4	3	7 (2)
Hac. Quilicura-Renca	2	2	4	2	-	2	-	-	-	-	-	-	4	2	6
Res. Valparaíso	4	3	7	2	-	2	-	-	-	-	-	-	6	3	9
Res. Coquimbo	7	11	18	14	12	26	-	-	-	-	-	-	21	23	44 (3)
Res. San Felipe-Aconcagua	7	5	12	1	-	1	-	-	-	-	-	-	8	5	13
Res. Copiapó	2	1	3	5	1	6	-	-	-	-	-	-	7	2	9
Res. Quillota	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	—	3
Res. Viña del Mar	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	—	3
Hac. San Pedro	12	12	24	7	6	13	-	-	-	-	-	-	19	18	37
Hac. Ocoa	9	5	14	-	1	1	-	-	-	-	-	-	9	6	15
C. Concepción	8	4	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8	4	12
Res. San Juan	-	-	-	-	-	-	51	51	102	-	-	-	51	51	102
Res. San Luis	-	-	-	-	-	-	7	18	25	-	-	-	7	18	25
Res. San Fernando	8	3	11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8	3	11
Totales	283	327	609	108	116	224	58	69	127	123	107	230	572	618	1.190

(1) No se especifica sexo, hemos repartido 50% para c/u.

(2) Al total, se debe agregar 1, que consta en inventario, sin destino.

(3) id., se agregan 8.

FUENTE: VID, N^{os} VI - XI y XIII del índice documental.

RESUMEN GENERAL DE ESCLAVOS DE JESUITAS REMATADOS EN SANTIAGO

Colegio o Hacienda	1768		1769		1771		1772		1773		1774		1776		TOTALES	
	N.de E.	Valor	N.de E.	Valor	N.de E.	Valor	N.de E.	Valor	N.de E.	Valor	N.de E.	Valor	N.de E.	Valor	E	V
C. Máximo	6	1.580	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.580
C. Noviciado	16	3.000	4	885	3	390	10	1.250	1	200	-	-	-	-	34	5.725
C. Sn. Pablo	15	2.650	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	2.650
C. Concepción	-	-	12	2.220 (+)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	2.220
Ch. Ollería	48	6.845	-	-	-	-	-	-	-	-	5	760	-	-	53	7.605
H. La Calera	90	20.460	9	1.405	3	555	3	600	4	800	4	300	-	-	113	24.120
H. La Punta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	750	1	175	6	925
H. Quilicura	-	-	-	-	1	325	2	350	-	-	1	180	-	-	4	855
R. Viña del Mar	-	-	-	-	3	165	-	-	-	-	-	-	-	-	3	165
R. Valparaíso	5	1.100	-	-	-	-	2	100	-	-	-	-	-	-	7	1.200
R. Sn. Fernando	10	1.810	-	-	1	150	-	-	-	-	-	-	-	-	11	1.960
H. Chacabuco	3	450	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	450
H. Sn. Pedro	-	-	-	-	11	1.980	13	2.125	-	-	-	-	-	-	24	4.105
H. Ocoa	-	-	-	-	-	-	14	1.625	-	-	-	-	-	-	14	1.625
R. Copiapó	-	-	-	-	3	650	-	-	-	-	-	-	-	-	3	650
R. San Felipe Ac.	-	-	-	-	-	-	10	1.345	2	500	-	-	-	-	12	1.845
R. Coquimbo	-	-	16	3.130	-	-	1	150	1	130	-	-	-	-	18	3.410
R. Quillota	-	-	-	-	1	300	1	50	-	-	1	250	-	-	3	600
H. Rancagua	19	3.300	7	1.200	2	240	6	1.089	-	-	1	100	-	-	35	5.929
H. Bucalemu	169	33.400	1	130	10	1.490,4	3	550	10	1.490	-	-	-	-	193	37.060,4
C. Mendoza	16	3.700	-	-	24	4.306	-	-	-	-	-	-	-	-	40	8.006
R. Sn. Juan	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
R. S. Luis	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Totales	397	78.295	49	8.970	62	10.551,4	65	9.234	18	3.120	17	2.340	1	175	609	112.685,4

+ Cifra estimativa.

FUENTE: VID, N^{os} VI - XI y XIII del Índice Documental.

allí tenían mejor precio¹⁹. El número total de africanos enviados a Lima, en distintas fechas, fue de 224, y a Buenos Aires, 127²⁰.

En los dos cuadros estadísticos precedentes se puede tener una visión global de los 1.190 esclavos de la Orden jesuita, más 9 de los que se sabe su procedencia, pero no su destino²¹.

Con el dinero recaudado por estos dos conceptos, a que nos hemos referido, el Presidente de Chile tuvo que hacer frente a las necesidades y gastos que demandaba la administración de las temporalidades de jesuitas expulsos, mientras las autoridades de la Península decidían los destinos finales de los bienes incautados.

En el intertanto, la Comisión General debió tomar providencias para agilizar la entrega de información que se solicitaba desde Madrid, como también dar a conocer las nuevas Ordenes que llegaban al país.

El 5 de marzo de 1768 se publicó en Santiago el Bando relativo al extrañamiento de los regulares de la Compañía. Luego, el 23 de este mes, se mandó a los Oficiales Reales que integraban las Comisiones Provinciales de Temporalidades, que presentasen cuenta pormenorizada de las ventas de especies y cuentas de gastos, con el fin de pagar los transportes de los jesuitas expulsos y remitir a España los caudales que se pedían²².

Los Oficiales Reales de Santiago dieron pronto cumplimiento a lo solicitado, pero no sucedió lo mismo con los de Concepción, a los cuales se remitió carta en 7 de agosto, mandándoles despachar el estado contable de las temporalidades de la zona, sin mayor trámite. Según sus propias palabras, habían demorado la rendición de cuentas por estar atendiendo el abastecimiento y despacho de las fragatas del Rey por espacio de dos a tres meses, en el puerto de Talcahuano²³.

Este régimen administrativo provisorio que las autoridades locales habían ideado, para conservar los bienes raíces, se prolongó por un tiempo cercano a los cuatro años. En este lapso, se recibieron las Reales Cédulas que disponían, en forma más precisa, el destino de las temporalidades y la forma de enajenarlas o aplicarlas según fuere el caso.

Un primer documento recibido en Chile fue la Real Cédula de 14 de agosto de 1768, en la que se devolvía a Disposición real las temporalidades jesuitas. Este documento es un instrumento jurídico de gran valor, porque aparte de legislar sobre el destino de los bienes temporales de los jesuitas, fundamenta la lícita posición real, de tomar posesión de ellas.

Los fiscales del Consejo, don Pedro Rodríguez de Campomanes y don Josef Moñino, autores de la Real Cédula, advierten en los considerandos que su intención es la de "...fixar por una declaracion solemne los derechos, autori-

¹⁹XI.

²⁰VI.

²¹VI; XI; XIII.

²²Medina, 1952, p. 447.

²³IV; V.

dad, y facultades de los que han de intervenir en el destino, y aplicación efectiva..." de las temporalidades jesuitas.

"Habiendo de obrar inmediatamente —continúan los Fiscales— la Autoridad Real por aquellos derechos incontestables que las Leyes, los Cánones, y la misma Constitución y esencia de la Soberanía confieren al Monarca, es preciso que desde luego se suponga que los Bienes ocupados á los Regulares de la Compañía, Sus Casas, Colegios, y derechos, han de quedar á la libre disposición de S.M., baxo de su Patronato y protección inmediata...". "Aunque esto —prosiguen— debia pasar por un supuesto indubitable y ageno a la menor controversia, no escusaran los Fiscales el trabajo de fundarlo..."²⁴.

A continuación los Fiscales fundamentan en derecho la posición real. Dicen que al haber sido extrañados los jesuitas de los Dominios Reales, por justos y urgentes motivos, el paso siguiente, por consecuencia, es la ocupación de sus temporalidades, siendo su efecto preciso el que los bienes que poseían quedarán a la merced y libre disposición del Soberano.

Los bienes temporales de los jesuitas extrañados, son clasificados en tres grupos por los fiscales: aquellos de fundación, los dejados con alguna carga y los adquiridos libremente por los jesuitas. Con los dos primeros, se trataría de cumplir con las voluntades de sus fundadores o bien, cabía la posibilidad de conmutarlos. En cambio, los del tercer grupo quedaban disponibles para que la voluntad soberana decidiese su destino.

El capítulo 21, de esta Real Cédula, se destaca porque dicta la autorización real para proceder a la venta de temporalidades: "Enterado de que la administración de haciendas, Casa, Molinos, y otros artefactos, pertenecientes á la ocupación de temporalidades es peligrosa, por la deterioración de las fincas, la mala versación de los Administradores, y los muchos gastos que en ella se ocasionan, con perjuicio de las cargas de los mismos bienes, y de los píos establecimientos a que se destinan, teniendo el derecho determinado que en tales casos se proceda a la enagenación de semejantes bienes... concedo a mi consejo, en el Extraordinario, la facultad competente para estas ventas, y subrogaciones, según lo pidiere la necesidad y utilidad de los destinos, y la calidad de los bienes, y para los que contemple útil los pueda dar a censo..."²⁵.

Aun cuando por esta Real Cédula quedaban devueltos al patrimonio real los bienes jesuitas secuestrados, era necesario dictar una norma jurídica especial que estableciese el sistema más apropiado para proceder a la venta de dichos bienes. Esa ley no tardó mucho en promulgarse, pues el 27 de marzo de 1769, Carlos III firmó la Real Cédula que creaba "las Juntas Provinciales y municipales" y dictaba las normas que debían seguirse para enajenar las temporalidades jesuitas²⁶.

El Rey y el Consejo Extraordinario resolvieron crear estas Juntas en cada Provincia de Indias, pues era necesario establecer un sistema de control para

²⁴III.

²⁵III.

²⁶VII.

vigilar el cometido de todos los que habían actuado en la ocupación de temporalidades, especialmente en sus ventas (productos y esclavos), arrendamientos, tasaciones y otras diligencias. La competencia, entonces, de estas Juntas fue la de formalizar y estudiar la mejor manera de realizar los remates y ventas de propiedades y su retasación. En una palabra, las Juntas Provinciales tomaron bajo su control y responsabilidad todo lo referente a las Temporalidades²⁷.

Formadas las Juntas Provinciales y Municipales en el Reino de Chile y teniendo presente lo mandado para hacer efectivas las enajenaciones de haciendas, estancias, chácaras, molinos, propiedades urbanas, se dio comienzo a los remates de venta en el año 1771, dando paso con ello a una nueva forma de administración de los bienes ocupados a la Compañía de Jesús de Chile.

2. ADMINISTRACION POR LA JUNTA PROVINCIAL DE TEMPORALIDADES. 1771-1789

La demora en comenzar las actividades de la Junta Provincial de Temporalidades y de los remates de venta pública de las haciendas y demás propiedades inmuebles en Chile, se debió, por un lado, a que la mayoría de ellas se hallaban arrendadas a particulares, por tiempo de tres años, y por otro, a la dificultad de tomar conocimiento de las Reales Cédulas, por la distancia que separaba a la Península del Reino. Sin embargo, los Fiscales del Consejo Extraordinario habían advertido una causal de mayor peso. Esta decía relación con la desconfianza que tenían los potenciales compradores de tener que devolver las propiedades rematadas. En consecuencia, para resolver este inconveniente, se instruyó a las Juntas Provinciales que sacasen a remate las propiedades y que dejasen expresa constancia que ningún Tribunal, Junta o Juez, podía revocar los contratos de venta y sus condiciones, los cuales tenían una vigencia perpetua²⁸.

Con la experiencia acumulada en los remates de arrendamientos de propiedades y las nuevas instrucciones recibidas, la labor de la Junta de Temporalidades fue, en primer lugar, retasar los bienes raíces que salían a la almoneda pública, separando tierras y semovientes en dos grupos, para estimar mejor el precio de venta.

El precio de venta de las propiedades que salieron a subasta pública, generalmente, fue el de su tasación. Los pagos de los inmuebles rematados, por expresa autorización real, fueron de tres tipos: al contado, en el menor de los casos; a plazo, con o sin una cantidad de dinero en el momento del remate, con interés anual del 5%, calculado en forma lineal, por períodos de 2 a 9 años; y a censo redimible, con interés del 5% anual, admitiendo el abono que se hiciese para descontar el principal que reeditaba.

²⁷VII.

²⁸X.

Excepcionalmente, hubo compras pagaderas con sistema mixto, es decir, la mitad del principal a plazo de 9 años, y la otra mitad, a censo redimible. En este caso, los abonos descargaban el principal de la venta a plazo y una vez que éste estuviera cancelado, se admitían abonos al principal del censo²⁹.

Es interesante señalar que en la compra de propiedades pagadas al crédito, por norma general, los compradores no cumplieron con sus pagos en los plazos indicados y muchas veces los intereses devengados debieron pasar a una cuenta de Rezagos. Esta misma situación obligó a la Oficina de Temporalidades a extender nuevos plazos para los créditos contraídos, y, en algunos casos, subastar nuevamente la propiedad, o en otros, iniciar un expediente que pedía la requisición del bien económico enajenado³⁰.

A través de este sistema de remates y ventas, la mayor parte de las propiedades de los ex jesuitas, pasaron a propiedad particular entre los años 1771 y 1785. Después de este último año se realizaron nuevos remates, aun cuando fueron muy esporádicos. En principios del siglo XIX, quedaban todavía bienes inmuebles urbanos en la ciudad de Santiago sin poder venderse³¹.

Finalmente, se deja constancia que el dinero recaudado por la Junta de Temporalidades, en la venta y remate de propiedades inmuebles del fondo de temporalidades, alcanzó a un valor de 1.398.515 pesos 3 reales. Esta cifra corresponde al valor final real de las propiedades vendidas, calculado con el precio de ventas más el interés por el crédito, en los años que corresponde a cada propiedad enajenada, incluidas las propiedades vendidas al contado, las vendidas a censo redimible y las tasadas, de acuerdo al siguiente estado de cuentas³²:

Valor de las propiedades canceladas de Contado	35.432,5
Valor de las propiedades vendidas a crédito de 2 a 4 años plazo	89.206,2
Valor de las propiedades vendidas a crédito de 6 a 8 años plazo	76.114,6
Valor de las propiedades vendidas a crédito de 9 años plazo	960.734,2
Valor de las propiedades vendidas a censo redimible*	76.064
Valor de tasación de las propiedades	160.963,4
Valor total de las propiedades	<hr/> 1.398.515,3

Desde luego, las ventas que el Rey autorizaba estaban referidas a bienes raíces capaces de pasar a dominio particular, con cargas pías o sin ellas. Sin embargo, había entre los bienes temporales de los jesuitas algunos que no

²⁹XIII, LRH. Es el caso de la Hacienda La Punta que fue rematada por don Lorenzo Gutiérrez de Mier, el 12 de marzo de 1776, en 95.535 pesos. El compromiso de pago fue el siguiente: la mitad del principal (47.767 pesos 4 reales) a 9 años plazo y, la otra mitad, a censo redimible.

³⁰XXIII; XXXII.

³¹XXXIV.

³²XIII; XXIII; XXIV; XXV; XXVI; XXXIV; Enrich, 1891, T. I, pp. 378 y 380; Fontana, 1962, p. 69; Medina, 1952, pp. 370-371; RCHHG, 1967, pp. 209-213.

*Este valor incluye el interés del 5% calculado hasta el noveno año.

podían enajenarse, por su misma naturaleza o función a que estaban destinados, v. g., colegios e iglesias. En consecuencia, dichos bienes debían ser materia de una legislación especial. En verdad lo fueron, porque el Rey, el 9 de julio de 1769, dictó la Real Cédula que creaba las Juntas de Aplicación de Temporalidades de Jesuitas, cuyo trabajo aunque similar al de la Junta Provincial, tenía otra finalidad³³.

El Consejo Extraordinario, por su parte, siguió remitiendo instrucciones a las Juntas de Temporalidades de Indias, las cuales debían enviar los informes a Madrid, para dar cuenta de las gestiones seguidas.

La orden circular de 6 de octubre de 1774 mandaba remitir a Madrid los autos de extrañamiento y ocupación de temporalidades de todos los colegios jesuitas que ya estuvieran evacuados, y para los que no lo estaban, se debía esperar la venta de las propiedades. El objeto de esta orden circular era controlar el fondo de capitales que se había acumulado en las Cajas reales de Indias y de España³⁴.

Paralelamente se enviaron instrucciones para los bienes no sujetos a venta. La Real Provisión de 6 de mayo de 1773, ordenaba a los Comisionados de la Junta de Temporalidades que separaran los ornamentos y alhajas de iglesia y que formaran tres grupos: el primero, con aquellos que servían exclusivamente al culto (cálices, patenas, custodias); el segundo, formado por las alhajas que complementaban las labores del culto (vinajeras, candelabros de altar), y el tercero, compuesto por las piezas que servían para engalanar las ceremonias religiosas (floreros, jarros, lámparas). Los objetos pertenecientes a los dos primeros grupos debían ser aplicados, en las condiciones que dispusiera la Junta de Aplicaciones. En cambio, los del tercer grupo podían ser vendidos ingresando los dineros al fondo general de temporalidades³⁵.

La lentitud en despachar la información solicitada obligó al Consejo Extraordinario a legislar, abundantemente, para solucionar este problema. Las órdenes despachadas no tenían otra intención que evitar los perjuicios causados por la falta de noticias, en que se hallaban las Oficinas de España, sobre el estado general de las cuentas y, por consecuencia, el atraso de los envíos de dinero que servían para cancelar las pensiones de los ex jesuitas.

Estas razones movieron al monarca a dictar el Real Decreto de 14 de noviembre de 1783, en el que ordenaba que se traspasara, "... desde ahora en adelante al cargo de mi Secretario del Despacho Universal de Indias, y del Consejo, y Tribunales de aquel Departamento todo lo concerniente a las Temporalidades de aquellos mis Dominios..."³⁶.

El artículo 14 de este Real Decreto estipulaba que "La Secretaría del Despacho de Indias pasara a S.M. anualmente una relación o resumen del estado de la Provincia, bienes, rentas de cada colegio, ventas, subrogaciones y aplicacio-

³³IX.

³⁴XV.

³⁵XIV.

³⁶XVII.

nes hechas para conocimiento del monarca y de la Contaduría General de Temporalidades³⁷.

En lo que se refiere al estado de las Temporalidades del Reino de Chile, el regente de la Real Audiencia comunicó al administrador general de temporalidades, señor José de Gálvez, que había impartido instrucciones para elaborar un estado general de cuentas que contemplara lo producido en los remates de haciendas, fincas, ventas de esclavos y bienes muebles³⁸. Producto de este informe, se estableció que hasta fin de año 1783 habían entrado en las cajas de temporalidades la cantidad de 851.982 pesos $\frac{3}{4}$ reales, cuyo cargo y data se desglosaba en: gastos y satisfacción de cargas 399.375 pesos $6 \frac{1}{2}$ reales, admitiendo que ésta incluye 88.946 pesos $\frac{1}{4}$ real remitidos al año 1769 a Lima; por suplementos hechos a la Real Hacienda, 253.298 pesos $2 \frac{3}{4}$ reales, y por existencia 199.308 pesos 2 reales³⁹.

La reestructuración del Ramo de Temporalidades a partir del Despacho Universal de Indias, aceleró las remesas de dinero a España, clarificó las cuentas de deudas de los particulares que habían comprado las haciendas y estancias y ordenó los trabajos administrativos que llevaban los empleados de la Oficina de Temporalidades. Sin embargo, aunque eficientes era los trabajos desarrollados por este tipo de administración, no se solucionaron los problemas que la aquejaban. Las causas de ello se debían a la gran cantidad de bienes, dispersos en todas las Provincias de Indias, a la excesiva centralización, como también a las enormes distancias que hacían imposible una comunicación rápida de las decisiones tomadas.

Este era el estado de cosas cuando Carlos IV decidió cambiar todo el sistema administrativo en el Reino de Chile, dando paso a una tercera fase administrativa.

3. ADMINISTRACION POR VIA DE ENSAYO.

1789-1800

El 15 de enero de 1789, el monarca puso en práctica dos medidas legales que se complementaban: suprimir definitivamente las Juntas Municipales y establecer un plan de administración de temporalidades, por vía de ensayo, en el Reino de Chile.

La Real Cédula⁴⁰ suprimía las Juntas Municipales en su artículo primero y entregaba su competencia a los Gobernadores, o Justicias Mayores de los distritos donde estaban erigidas. Estos funcionarios conocerían todos "...los negocios contenciosos" del ramo, ayudados del Defensor y los remitirían en su estado a la Real Audiencia para su "resolución definitiva". Al mismo tiempo, las Juntas Superiores (Provinciales) y de Aplicaciones seguirían subsistiendo

³⁷XVIII.

³⁸RCHHG., 1967, pp. 149-151.

³⁹RCHHG., 1967, pp. 157.

⁴⁰XIX.

con el encargo especial de "concluir graves negocios" que el Rey les tenía confiados.

En cada capital de Virreinato o Gobernación de Indias se nombrará un administrador General de Temporalidades, que será al mismo tiempo Tesorero, ayudado en sus funciones por un Contador y empleados para que lleve adecuadamente la oficina.

La Real Instrucción que acompañaba a la Real Cédula citada, instruía sobre el régimen administrativo que se debía seguir en el Reino de Chile.

En la ciudad de Santiago, dice la Instrucción, deberá existir un Administrador-Tesorero, un Contador y dos empleados subalternos, todos nombrados por S.M.⁴¹. Se señalan, además, sus sueldos, fianzas que deben otorgar, preocuparse de realizar los inventarios correspondientes a todos los bienes existentes en la capital, en Concepción y otros lugares donde queden temporalidades.

Deberá, también, el Administrador poner cuidado en las cobranzas de créditos y rentas debidas al Ramo, advirtiendo a los morosos que se procederá con "rigor de derechos" para obtener la cancelación de deudas. Asimismo, aquellos particulares que han tomado censos, deberán reconocer sus compromisos y asegurar su cumplimiento, para no recurrir a procedimientos judiciales de cobranza.

Por otro lado, la venta de propiedades inmuebles será promovida con actividad, aunque vigilando que no se menoscabe el justo valor de los bienes.

La larga lista de Instrucciones al Administrador le indica que deberá: controlar la aplicación de Templos y Colegios que no tengan destino, reclamar los capitales del ramo que se hayan aplicado sin autorización real, recaudar los dineros de obras pías, informar a la Dirección General de las marchas de los negocios, informar sobre demandas y pleitos, nombramiento de administradores subalternos y remoción de los mismos a discreción, entregar normas para la administración uniforme en todos los pueblos y administraciones subalternas, entregar los caudales a la Real Hacienda, hacer un recuento mensual del ramo, etcétera.

El artículo 39 de la Real Instrucción expresa a la letra: "Al fin de cada año se balancearán los libros y por ellos se formara el Contador un puntual inventario de todos los bienes y créditos que deban existir según sus clases, y verificándose que realmente existen, se abrirán nuevos cargos al Administrador en la cuenta del año siguiente, y lo mismo se ejecutará con respecto a los Administradores subalternos;..."⁴².

Para disponer el cumplimiento de este nuevo plan administrativo, se nombró Administrador, en propiedad, a don Pedro Viguera, y como contador principal a don Pedro Lurquín, y se estableció, además, una Junta Subalterna en Concepción y Coquimbo, para la administración del Ramo en esas provincias.

⁴¹XX.

⁴²XXIII.

El trabajo contable de la oficina se llevaba en tres libros fundamentales: el Libro Manual, el Libro Mayor y el Libro de Caja. En cada uno de ellos los asientos contables deberán realizarse por el sistema de partida doble; reemplazándose, en consecuencia, el antiguo sistema del "Cargo" y "Data", por los conceptos de "Debe" y "Haber", respectivamente.

El libro Manual, que realmente debería llamarse Diario, asentaba todas las partidas que tenía el ramo de temporalidades, es decir, registraba diariamente el movimiento contable de los fondos del ramo, certificándose cada asiento con la firma del contador y del interesado⁴³.

En el libro Mayor se asentaban tres tipos diferentes de cuentas y servía, también, de libro Resumen, muy a propósito para realizar el balance de comprobación y saldo que debía hacer la oficina cada fin de año.

Las cuentas llevadas por este libro eran:

1. Ramo de Temporalidades: que correspondía a Intereses de Capitales de Haciendas, de capitales de Censos y de capitales dados a interés, Arrendamientos, Ventas de varios efectos, alcances de Cuentas, Productos de Haciendas existentes, Alquileres de Casas, Ramos Particulares y Aprovechamientos.
2. Ramos Particulares: comprendía capitales de Haciendas, de Censos, y aquellos dados a Interés, Productos de Alhajas de Oro y Plata, Depósitos, Reales Hospitales de Valparaíso y San Borja, Haciendas existentes, Casas de Ejercicios de Valparaíso.
3. Gastos: sueldos de administración, sueldos de Capellanes, Misiones, Colegios de Naturales, Gastos Generales, Gastos Extraordinarios, Remesa de Caudales⁴⁴.

El libro de Caja resumía el movimiento de entrada y salida de la Caja —valga la redundancia— de la Oficina, y se dividía en dos clases de cuentas principales: Cuentas Generales y Cuentas Subalternas⁴⁵.

Las Cuentas Generales son 18 en total y de ellas se destacan:

- a) Caja: registra el movimiento diario de entradas y gastos.
- b) Doblones de a Ocho Escudos: en el Debe, asienta las compras y en el Haber, las remesas que se envían a España durante el año.
- c) Deudores de Capitales de Haciendas: se anotan los deudores de capitales provenientes de la compra de las haciendas y bienes raíces de los ex jesuitas en el Debe, y en el Haber se registran los pagos sobre las partidas de la cuenta.
- d) Deudores de Capitales dados a interés: se asientan en el Debe los deudores de capitales dados a interés al 5% y en el Haber los abonos.

⁴³XXI.

⁴⁴XXX.

⁴⁵XXII; XXIV; XXVI; XXIX.

- e) Deudores de capitales de Censos: tanto en el Debe como en el Haber se registran las deudas y abonos a esta cuenta, respectivamente.
- f) Rezagos: en el Debe se asientan los intereses no pagados durante el ejercicio anterior de las cuentas Deudores (cuentas subalternas correspondientes*). En el Haber, los pagos efectuados por estos conceptos.
- g) Real Hacienda de esta Capital (ciudad de Santiago): en esta cuenta se registran en el Debe las distintas cantidades que la Real Hacienda de Santiago ha tomado con calidad de reintegro, más los intereses que corresponden a estas cantidades. En el Haber se registrarán los abonos. Decimos, se registrarán, porque los libros consultados no asientan ninguna partida de esta especie.

Las Cuentas Subalternas son seis, a saber: Deudores de Intereses de Capitales de Haciendas, de Censos y de Capitales dados a interés, la ciudad, Administración Subalterna de Coquimbo y de Concepción.

El mecanismo contable es similar al de las cuentas Generales y lo único destacable es que todos los intereses de capitales corresponden al 5% anual, calculado sobre el monto de la deuda respectiva.

Finalizado el ejercicio anual se realiza el Balance o Estado General de los Valores de Temporalidades. Este Balance tenía la importancia de reflejar los saldos del movimiento del año, los avances o retrocesos de las diferentes cuentas y, junto al inventario practicado, servía para que la Oficina General de Madrid conociera el exacto estado del Ramo. A su vez, los empleados de esta última Oficina hacían la Auditoría correspondiente y, evacuado su informe, se aprobaba o rechazaba el ejercicio contable de la Oficina de Temporalidades de Chile⁴⁶.

A partir de este nuevo plan administrativo, el trabajo realizado en la Oficina de Chile dio los resultados esperados. Por esta razón la Secretaría del Despacho de Indias extendió este sistema administrativo a las demás provincias de Indias: Buenos Aires, Quito y Santa Fe en 1796, Caracas en 1797 y Lima en 1799, no pudiéndose hacer lo mismo en Nueva España, por la oposición de los virreyes⁴⁷.

La Oficina de Chile siguió manejando los negocios de temporalidades en la forma indicada y, consecuentemente con la reestructuración institucional de todo el Imperio, pasó a depender de la Superintendencia General de Temporalidades creada por Real Decreto de 10 de diciembre de 1797, y unida a la Secretaría del Despacho Universal de Gracia y Justicia, con una Dirección general del Ramo⁴⁸.

Por Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 se mandó agregar a la Real Hacienda las temporalidades de los regulares de la extinguida Compañía, debido a que "...las extraordinarias y urgentes necesidades de la Monarquía

⁴⁶xxvii.

⁴⁷xxxiv.

⁴⁸xxviii.

obligan a echar mano á recursos también extraordinarios con que satisfacerlas, no es ya de ningún modo comparable la utilidad de tales objetos con la muy superior de que unos bienes que propiamente pertenecen al Estado, sirvan a la densa y conservación del Estado mismo..."⁴⁹.

Consecuencia de esta norma legal fue la cesación de las funciones de las Juntas Superiores y Subalternas de Aplicación de Temporalidades⁵⁰.

Finalmente, se comunicó al Gobernador de Chile, por Real Orden de 22 de diciembre de 1801, que el Rey disponía que se diera por cancelado el crédito de 810.798 pesos 7 reales, que mantenía la Real Hacienda con el Ramo de Temporalidades por la imposibilidad de cancelarlo, y que se incorporasen los restos de los fondos al Real Erario.⁵¹

Con esta medida, prácticamente, la Oficina de Temporalidades de Chile continuó actuando, aunque sin fondos propios, y con el solo objeto de llevar la contabilidad de las deudas pendientes de cobro y controlar las propiedades que todavía quedaban sin enajenar, pero ya no tenía la importancia capital que mantuvo por más de treinta años.

ABREVIATURAS:

- AHNM. : Archivo Histórico Nacional Madrid.
- AHNS. : Archivo Histórico Nacional Santiago.
- AJ. : Archivo Jesuita.
- BNM. : Biblioteca Nacional Madrid.
- CONS. : Consejo.
- HAC. : Hacienda.
- LA. : Libro de Arrendamientos.
- LEG. : Legajo.
- LIB. : Libro.
- LRE. : Libro Remate Esclavos.
- LRH. : Libro Remate Haciendas.
- MSS. : Manuscrito.
- RCHHG. : Revista Chilena de Historia y Geografía.
- RA : Real Audiencia.

⁴⁹xxxI.

⁵⁰xxxI.

⁵¹xxxIII.

ÍNDICE DOCUMENTAL:

- I. 1767, Feb. 27 - Abr. 2
El Pardo "Colección del Real Decreto de 27 de Febrero de 1767 para la ejecución del Estrañamiento de los Regulares de la Compañía...".
AHNM. CONS. LIB. 1484. Pza. 8.
- II. 1767, Sep. 8 - 1769 Dic.
Lima "Cuenta General de los gastos ocasionados en el sequestro y expatriación de Jesuitas de esta Capital... y Reyno de Chile...".
AHNM. AJ. LIB. 431.
- III. 1768, Ago. 14
San Ildefonso "Real Cédula... en que... declara S. M. devuelto a su disposición... el dominio de los bienes ocupados a los Regulares de la Compañía...".
AHNM. CONS. LIB. 1484. Pza. 77.
- IV. 1768, Sep. 12
Concepción, Chile "Carta informativa" (Sobre Temporalidades de Concepción).
AHNM. AJ. LEG. 127. Pza. 40.
- V. 1768, Sep. 15
Concepción, Chile "Carta del Contador de Junta de Temporalidades con información de lo actuado".
AHNM. AJ. LEG. 127. Pza. 42.
- VI. 1768-1776
Santiago, Chile "Libro de Remates de esclavos de Ex jesuitas, 1768-1776".
AHNS. AJ. LIB. 366. Tomo 3°.
- VII. 1769, Mar. 27
Madrid "Real Cédula de S.M. en que se expresan las reglas, y método... en las ventas de los vienes pertenecientes a Temporalidades".
AHNM. CONS. LEG. 8025. Pza. 297.
- VIII. 1769, Jun. 10
Madrid "Carta de Junta de Temporalidades de Madrid al Virrey de Buenos Aires Francisco Bucareli Ursua".
AHNM. AJ. LEG. 959. Pza. 4.
- IX. 1769, Jul. 9
Madrid "Real Cédula para que en los dominios ultramarinos... se establezcan Juntas de Aplicación de Temporalidades".
AHNM. CONS. LEG. 8029. Pza. 423.
- X. 1769, Nov. 8
San Lorenzo "Real Cédula... por la qual S.M. prescribe a las Juntas Provinciales y Municipales el último término para la venta de Bienes...".
AHNM. HAC. LIB. 6066. Pza. 30.
- XI. 1769, Dic. 14
Lima "Testimonio... de la cuenta general que dieron los Oficiales Reales de esa Capital (Santiago, Chile) de los Remates de Haciendas Esclavos y otros asuntos concernientes a las Temporalidades de Jesuitas...".
AHNM. AJ. LEG. 95. Pza. 16.
- XII. 1770, May. 17
Los Reyes del Perú "Testimonio de los Autos obrados en la Provincia de Chiloé por el Gobernador Dn. Manuel Fernández de Castel Blanco en el extrañamiento de Jesuitas".
AHNM. AJ. LEG. 127. Pza. 36.
- XIII. 1770-1784
Santiago, Chile "Actas Originales de la venta y arrendamiento en remate público de las Temporalidades que pertenecieron a la Compañía de Jesús...".
AHNS. RA. VOL. 408.

- XIV. 1773, Mar. 6
Madrid
"Real Provisión de S.M... para que los Comicionados... procedan a la separación de Ornamentos, Vasos Sagrados... etc."
AHNM. CONS. LIB. 1540. Fol. 25.
- XV. 1774, Oct. 6
Madrid
"Orden comunicada por el Consejo Extraordinario... para que remitan los autos de extranamiento y ocupación de Temporalidades..."
AHNM. CONS. LIB. 1488. Pza. 17. Fol. 90.
- XVI. 1779, Dic. 31
Lima
"Estado de la Dirección General de Temporalidades del Reino del Perú..."
AHNM. AJ. LIB. 427.
- XVII. 1783, Nov. 14
San Ildefonso
"Real Decreto, dando normas para el manejo de los asuntos de Temporalidades ocupadas a los Regulares de la Compañía, así de España como de Indias".
AHNM. CONS. LIB. 1525, Pza. 95.
- XVIII. 1783, Nov. 25
San Lorenzo
"Real Cédula de S.M..., por el que se ordena quede para adelante al cargo del Secretario del Despacho Universal de Indias... todo lo concerniente a las Temporalidades..."
AHNM. CONS. LIB. 1525. Pza. 95.
- XIX. 1789, Ene. 15
Madrid
"Real Cédula que suprime Juntas Municipales de Temporalidades".
AHNM. AJ. LEG. 959. Pza. 79.
- XX. 1789, Ene. 15.
Madrid
"Real Instrucción para el régimen y gobierno de la administración y contaduría de las Temporalidades que fueron de la extinguida Compañía nombrada de Jesús en el Reyno de Chile".
BNM. MSS. 17615. Pza. 18.
- XXI. 1793
Santiago, Chile
"Libro Manual de la Administración y Contaduría Principal de Temporalidades del Reyno de Chile, para la cuenta del año 1793".
AHNM. AJ. LIB. 436.
- XXII. 1793
Santiago, Chile
"Libro de Caja de la Administración y Contaduría Principales de las Temporalidades del Reyno de Chile, para la cuenta del año 1793".
AHNM. AJ. LIB. 439.
- XXIII. 1794, Ene. 2
Santiago, Chile
"Imbentario de todos los bienes que a fin de año 1793 havia existentes... propios de las Temporalidades... en este Reyno de Chile".
AHNM. AJ. Papeles anejos al LIB. 439.
- XXIV. 1794
Santiago, Chile
"Libro de Caja de la Administración y Contaduría Principal de las Temporalidades del Reyno de Chile... año de 1794".
AHNM. AJ. 440.
- XXV. 1795, Ene. 2
Santiago, Chile
"Inventario de los fondos de Temporalidades correspondientes al año 1794".
AHNM. AJ. Papeles anexos al LIB. 438.
- XXVI. 1796
Santiago, Chile
"Libro de Caja de la Administración y Contaduría Principal de Temporalidades del Reyno de Chile... año de 1796".
AHNM. AJ. LIB. 441.

- XXVII. 1797, Oct. 26
Madrid "Informe de la Contaduría de Temporalidades de Yndias sobre las cuentas de la Administración de las del Reyno de Chile comprehensivas del año entero de 1793". AHNM. AJ. Papeles anexos al LIB. 439.
- XXVIII. 1797, Dic. 17
Madrid "Real Cédula de S.M... crea una Superintendencia General de Temporalidades...". AHNM. CONS. LIB. 1499. Pza. 24.
- XXIX. 1797
Santiago, Chile "Libro de Caja de la Administración y Contaduría principal de Temporalidades del Reyno de Chile... año 1797". AHNM. AJ. LEG. 959.
- XXX. 1797
Santiago, Chile "Libro Mayor de la Administración y Contaduría Principal de Temporalidades del Reyno de Chile... año 1797". AHNM. AJ. LIB. 435.
- XXXI. 1798, Sep. 19
San Ildefonso "Real Decreto. Se agregan a la Real Hacienda las Temporalidades de los Regulares de la extinguida Compañía". AHNM. CONS. LIB. 1499. Pza. 63.
- XXXII. 1798, Oct. 25
Madrid "Razón que manifiesta los compradores de Haciendas, nombres de éstas, cantidades devidas por razón de principales, y réditos, en los días del año 1796 que se expresaran". AHNM. AJ. LEG. 250. Pza. 16.
- XXXIII. 1801, Dic. 22 a 1808
Madrid "Registro de Reales Ordenes y recursos a Su Majestad (Temporalidades de Indias)". AHNM. AJ. LEG. 962j. Pza. 8.
- XXXIV. 1808-1809?
Madrid "Resumen General de Contaduría de Temporalidades, Madrid". AHNM. AJ. LEG. 962. Pza. 11.

INDICE BIBLIOGRAFICO

- AMUNÁTEGUI SOLAR, DOMINGO. *El Cabildo de la Serena (1768-1800)*. Soc. Imp. y Lit: Universo. 1928. Santiago, Chile.
- BARROS ARANA, DIEGO. *Historia General de Chile*. Ed. Nascimento, Vol. VI y VII. Santiago, Chile. 1932-1933.
- ENRICH, FRANCISCO. *Historia de la Compañía de Jesús en Chile*. Vol. I y II, Imp. de Francisco Rosal. 1891. Barcelona, España.
- FONTANA, ESTEBAN. "La expulsión de los Jesuitas de Mendoza y sus repercusiones económicas". 1962. *RCHHG*. N° 130, págs. 47-115, Ed. Universitaria. Santiago, Chile.
- MEDINA, JOSÉ TORIBIO. *Cosas de la Colonia*. (Apuntes para la Crónica del Siglo XVIII en Chile). Ed. 1952. Universitaria. Santiago, Chile.
- REVISTA CHILENA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA (RCHHG). "Copiador de Informes al Excmo. Señor don Joseph de Gálvez... sobre los asuntos de Temporalidades de los Ex jesuitas del Reino de Chile".
1967 *RCHHG*. N° 135, Año 1967, págs. 149-223. *RCHHG* N° 136, Año 1968, págs. 73-124.
1968. Ed. Universitaria. Santiago, Chile.